



Circular Derecho de la empresa

Destacado

Mercado de valores. Circular 1/2025, de 5 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifican la Circular 6/2008, de 26 de noviembre; la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, y la Circular 4/2016, de 29 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. [Texto Completo.](#)

¡IMPORTANTE!

Ampliación de la suspensión de disolución por pérdidas COVID (2020-2021) hasta 2025, **pendiente de convalidación.** El Real Decreto-ley 4/2025 extiende hasta el cierre del ejercicio iniciado en 2025 la no consideración de las pérdidas de 2020 y 2021 para la causa de disolución, dando mayor flexibilidad a las empresas. [Texto Completo.](#)

La presente circular tiene mero carácter informativo no exhaustivo y no constituye ningún tipo de asesoramiento jurídico. Si desea dejar de recibir la presente circular, puede comunicarlo enviando un e-mail al mismo remitente del que Usted la recibe: forvismazars.taxlegal@forvismazars.com

Otras novedades normativas reseñables

Política Agrícola Común. Producción vitícola.

Real Decreto 168/2025, de 4 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, y el Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre, por el que se regula el potencial de producción vitícola. [Texto Completo.](#)

Deuda del estado. Orden ECM/224/2025, de 6 de marzo, por la que se autoriza la segregación y reconstitución de determinados Bonos y Obligaciones del Estado. [Texto Completo.](#)

Medidas financieras. Resolución de 6 de marzo de 2025, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales. [Texto Completo.](#)

Fundaciones. Resolución de 7 de marzo de 2025, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se publican fusiones de fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones. [Texto Completo.](#)

Tabacos. Precios. Resolución de 7 de marzo de 2025, de la Presidencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área del Monopolio. [Texto Completo.](#)

Recaudación de tributos. Entidades

colaboradoras. Orden HAC/241/2025, de 10 de marzo, por la que se modifican la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria; la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas a través de las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria; y la Orden de 4 de junio de 1998, por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las tasas que constituyen derechos de la Hacienda Pública. [Texto Completo.](#)

Productos petrolíferos. Precios. Resolución de 11 de marzo de 2025, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publican los nuevos precios de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización. [Texto Completo.](#)

Subvenciones. Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global. [Texto Completo.](#)

Eficiencia energética. Orden TED/243/2025, de 12 de marzo, por la que se corrigen errores en la Orden TED/197/2025, de 26 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de ahorro energético, el cumplimiento mediante certificados de ahorro energético y la aportación mínima al Fondo Nacional de Eficiencia Energética para el año 2025. [Texto Completo.](#)

Resoluciones destacables

DGSJFP. Resolución de 4 de marzo de 2025. Depósito de cuentas anuales y estado de información no financiera. [Texto Completo.](#)

La DGSJFP ha resuelto el recurso interpuesto contra la calificación negativa de la registradora mercantil de Cantabria, quien rechazó el depósito de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2023 de una sociedad por la falta de verificación del estado de información no financiera (EINF) y porque dicho informe no estuvo a disposición de los socios al convocarse la junta general de junio de 2024. La registradora argumentó que, conforme al artículo 49.6 del Código de Comercio, la información no financiera debía ser verificada por un prestador independiente y estar disponible antes de la junta, salvo que esta tuviera carácter universal. Los recurrentes alegaron que no existe obligación legal expresa de presentar dicho informe de verificación con la convocatoria y que el EINF, integrado en el informe de gestión, fue aprobado junto con las cuentas, acompañado del informe de auditoría. La DGSJFP estimó el recurso y revocó la calificación, estableciendo que ni el Código de Comercio ni la Ley de Sociedades de Capital exigen que el informe de verificación del EINF se presente a los socios con la convocatoria o se deposite en el Registro Mercantil, más allá de la verificación preceptiva que no requiere documentación específica adicional. La resolución destaca que las cuentas anuales, el informe de gestión (incluido el EINF) y el informe de auditoría fueron presentados correctamente, y que la normativa vigente (anterior a la transposición de la Directiva 2022/2464) no impone la entrega previa del informe de verificación. La DGSJFP concluye que la registradora excedió los requisitos legales al denegar el depósito.

Jurado de Autocontrol. Resolución del 14 de marzo de 2025. Publicidad. [Texto Completo.](#)

El Jurado de Autocontrol ha estimado una reclamación presentada contra una publicación en redes sociales en la que se promocionaba un producto sin advertir su carácter publicitario. La reclamación alegaba que el contenido inducía a error a los usuarios, ya que relataba un caso de ocupación de vivienda y presentaba un seguro como una solución imprescindible, sin dejar claro que se trataba de un mensaje comercial. Además, la publicación incluía un enlace a la web del producto sin ninguna indicación de su naturaleza promocional. Tras analizar el caso, el Jurado ha concluido que la publicación vulneraba el principio de autenticidad, dado que los usuarios no podían identificar fácilmente que se trataba de publicidad. Se determinó que el contenido tenía una clara finalidad comercial y que su formato podía llevar a confusión sobre su verdadera naturaleza, ya que presentaba el seguro como una recomendación personal sin advertir que se trataba de una comunicación comercial. En este sentido, se consideró que no se había incorporado una advertencia expresa que permitiera al público distinguirlo de un contenido meramente informativo, omisión que resulta contraria a las normas de identificación de la publicidad en medios digitales. En consecuencia, el Jurado concluyó que la publicación incumplía la norma 13 del Código de Conducta Publicitaria de Autocontrol, relativa al principio de autenticidad, al no garantizar una identificación clara y evidente del carácter publicitario del mensaje. Si bien la resolución no tiene carácter vinculante para el autor del mensaje, se instó a que, en futuras publicaciones de naturaleza similar, se incluyan mecanismos que garanticen una adecuada identificación del carácter publicitario del contenido, con el fin de evitar inducir a error a los consumidores sobre su verdadera finalidad.

Jurisprudencia destacable

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) de 20 de febrero de 2025. Nulidad de convocatoria de junta por el cambio en la forma de convocatoria. [Texto completo.](#)

El Tribunal Supremo ha desestimado el recurso de casación interpuesto en un caso sobre la impugnación de acuerdos sociales por abuso de derecho y mala fe en la convocatoria de una junta de socios, confirmando la sentencia de apelación. El litigio surgió cuando la parte demandante reclamó la nulidad de la junta y sus acuerdos, alegando que la convocatoria se realizó sin aviso personalizado, a pesar de ser la práctica habitual en la sociedad, lo que afectó su derecho de asistencia y voto. El Juzgado de lo Mercantil estimó la demanda, declarando la nulidad de la junta y los acuerdos adoptados, al considerar que la modificación en la forma de convocatoria vulneró la buena fe y generó un perjuicio al socio excluido. La Audiencia Provincial confirmó esta decisión, argumentando que la actuación del administrador fue intencionada y tuvo como efecto la dilución de la participación del demandante en la sociedad. En casación, el Tribunal Supremo sostuvo que el cambio en la forma de convocatoria, sin advertencia previa, evidenciaba abuso de derecho y mala fe, consolidando así la nulidad de la junta y sus acuerdos. Además, rechazó la aplicación del "test de resistencia" alegado por los recurrentes, al considerar que la impugnación no dependía de la mayoría con la que se adoptaron los acuerdos, sino de la vulneración de los derechos del socio afectado. Como consecuencia, se confirmaron las resoluciones previas, imponiendo las costas del recurso a los recurrentes y ordenando la pérdida del depósito constituido para recurrir.

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) del 4 de marzo de 2025. Contrato de seguro. [Texto Completo.](#)

El Tribunal Supremo ha estimado el recurso de casación interpuesto en un caso sobre la validez de una modificación contractual en una póliza de seguro de transporte, revocando la sentencia de apelación y confirmando la de primera instancia. El litigio surgió cuando la parte demandante reclamó el pago de una indemnización adicional por un siniestro, argumentando que no había consentido la reducción del límite asegurado impuesta por la compañía de seguros. El Juzgado de Primera Instancia falló a favor del asegurado, al considerar que no se probó su aceptación de la modificación contractual. Sin embargo, la Audiencia Provincial revocó la sentencia, concluyendo que la reducción del límite indemnizatorio no requería aceptación expresa, al tratarse de una cláusula delimitadora del riesgo. En casación, el Tribunal Supremo determinó que la modificación de la póliza debía haber sido expresamente consentida por el tomador, ya que afectaba a sus derechos previamente pactados. Al no constar dicho consentimiento, declaró la nulidad de la novación contractual y reconoció el derecho del asegurado a la indemnización reclamada. En consecuencia, se desestimó el recurso de apelación de la aseguradora y se confirmó la condena al pago de la cantidad solicitada. Se impusieron las costas del recurso extraordinario por infracción procesal a la recurrente, pero no se hizo expresa condena en costas en casación, ordenándose además la devolución del depósito constituido para recurrir.

Reseña de interés. Modificación de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2025).

El Real Decreto 10/2025, de 14 de enero, aprueba la [nueva Clasificación Nacional de Actividades Económicas \(CNAE-2025\)](#). Aunque las sociedades ya constituidas no están obligadas a actualizar su código CNAE, las de nueva creación deben inscribirse conforme a esta nueva clasificación.

En este contexto, [la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública \(DGSJFP\)](#), en su [resolución de 25 de febrero de 2025](#), ha resuelto recientemente un recurso interpuesto contra la calificación negativa de una registradora mercantil que denegó la inscripción de una escritura de modificación del objeto social de una sociedad limitada.

La modificación consistía en la eliminación de una de las actividades recogidas previamente en el objeto social, sin introducir nuevas ni modificar las restantes. [La registradora fundamentó su negativa en la ausencia del código CNAE correspondiente a la actividad principal en la hoja registral de la sociedad](#), lo cual consideró un requisito indispensable para inscribir correctamente la modificación.

Frente a esta decisión, el notario recurrente alegó que el código CNAE ya constaba en el depósito de cuentas anuales de la sociedad y, por tanto, no era necesaria su reiteración en la escritura.

[La DGSJFP confirmó la calificación negativa](#), reiterando su doctrina consolidada sobre la [obligatoriedad de consignar el código CNAE tanto en la constitución de la sociedad como en cualquier modificación posterior de su objeto social](#). Esta exigencia se ampara en el artículo 20 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, que establece la necesidad de identificar la actividad principal mediante el código CNAE en la

inscripción registral. Aunque dicho código tiene una función meramente informativa y estadística, su inclusión en la hoja registral es imprescindible para asegurar la correcta identificación de la actividad de la sociedad, garantizando coherencia entre la información jurídica y la actividad económica desarrollada.

[La resolución también subraya que el hecho de que el código CNAE figure en el depósito de cuentas no suple su obligación de constar en la inscripción registral](#), ya que son documentos distintos con finalidades también diferentes. En este sentido, la escritura pública que documenta una modificación del objeto social debe incluir el CNAE correspondiente, [incluso si dicha modificación consiste únicamente en suprimir actividades](#). La DGSJFP señala que esta exigencia no se ve atenuada por la aparente simplicidad de la modificación o por la continuidad del resto del objeto social, ya que el objetivo es mantener una identificación precisa, actualizada y fácilmente accesible de la actividad principal de cada sociedad.

[Esta interpretación tiene un impacto práctico directo sobre la actuación de notarios y operadores jurídicos](#), quienes deberán velar por la incorporación sistemática del CNAE en todas las escrituras que contengan cambios en el objeto social, por mínimos que sean. Asimismo, pone de relieve la importancia del control registral sobre este tipo de datos, que aunque de carácter informativo, cumplen una función clave en la estructura de información económica y empresarial del país. [Esta resolución refuerza así el principio de claridad registral y la necesidad de mantener actualizados todos los elementos que permiten identificar con precisión la naturaleza de la actividad de las sociedades inscritas](#).

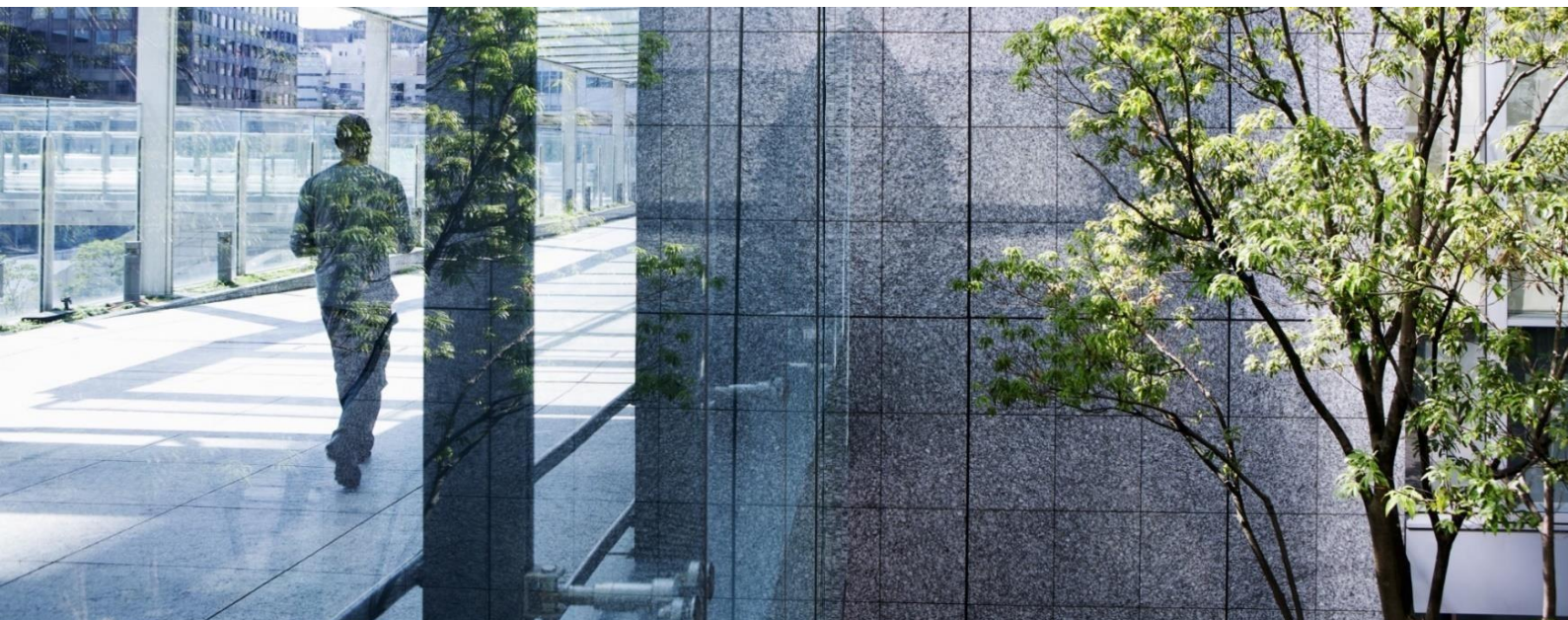
Puede consultar el texto completo en el siguiente [enlace](#).

Contacto

Clementina Barreda, Socia, Forvis Mazars

Tel: 915 624 030

clementina.barreda@forvismazars.com



Newsletter coordinada y editada por Clementina Barreda, Ana Ramallo y Elena Emparanza.

Forvis Mazars es la marca de la red Forvis Mazars Global (Forvis Mazars Global Limited), una red mundial de servicios profesionales. La red opera bajo una única marca en todo el mundo, con sólo dos miembros: Forvis Mazars, LLP en Estados Unidos y Forvis Mazars Group SC, una asociación internacional integrada que opera en más de 100 países y territorios.

Las entidades de la red Forvis Mazars en España (Forvis Mazars Auditores S.L.P; Forvis Mazars Tax & Legal S.L.P.; Forvis Mazars Servicios Profesionales, S.L.P; Forvis Mazars Financial Advisory, S.L) prestan servicios de auditoría & assurance, asesoramiento fiscal, legal, financiero, consultoría, outsourcing y sostenibilidad a través de 800 profesionales en 8 oficinas.

www.forvismazars.com/es

forvis
mazars